

# ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO BASAURIKO UDAL EUSKALTEGIA

## Título I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Artículo 1.—*Constitución y naturaleza*

1. El Ayuntamiento de Basauri, en uso de las competencias atribuidas por los artículos 85.2 y concordantes de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda ejercitar la potestad para crear o constituir el Servicio Público Municipal de Enseñanza de Euskera a personas adultas, mediante la creación de un Organismo Autónomo, Fundación Pública o Establecimiento Público denominado «Basauriko Udal Euskaltegia».

2. La constitución del mencionado servicio como servicio municipal, al no ser de naturaleza económica, no exige el procedimiento de municipalización al que se refieren los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Su naturaleza es de carácter cultural y de interés público y social, y el ejercicio del mencionado servicio por el Ayuntamiento no implica monopolio en la localidad.

3. Como servicio personalizado de gestión directa, estará dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de las finalidades que se determinen en los presentes Estatutos, y también de plena capacidad jurídica y de obrar, así como de autonomía financiera y funcional.

#### Artículo 2.—*Duración y domicilio*

El Euskaltegi Municipal, tendrá una duración de carácter indefinido, y se denominará «Basauriko Udal, Euskaltegia». Se fija su domicilio en, la calle Urbi números 33 y 35 de Basauri (Bizkaia).

#### Artículo 3.—*Objeto*

1. Es objeto y fin del Organismo Autonomo la alfabetización y euskaldunización de personas adultas, así como otras actividades relacionadas con la enseñanza y promoción del Euskera en el termino municipal de Basauri.

2. Para la consecución de tales objetivos el Organismo Autonomo llevará a cabo las siguientes actividades:

- Enseñanzas propias de euskaldunización.
- Enseñanzas propias de alfabetización en euskara
- Asimismo, podrá colaborar en la promoción de asociaciones que tengan por objeto la enseñanza, perfeccionamiento o divulgación del euskara.

3. Todas estas actividades se desarrollarán de acuerdo con las directrices de HABE.

#### Artículo 4.—*Régimen Jurídico*

1. El Euskaltegi Municipal, se regirá por el presente Estatuto, por los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y demás legislación concordante.

2. Sin perjuicio de su autonomía institucional, actuará bajo la superior autoridad del Ayuntamiento de Basauri, al que corresponde la función directiva del Servicio, así como la fiscalización y censura de sus actividades. A los efectos, el Euskaltegi Municipal quedará adscrito a la concejalía de Euskera, la cual ejercerá controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos, así como de eficacia.

3. El Euskaltegi Municipal, en cuanto persona jurídica, poseerá patrimonio propio conforme al Artículo 86.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Dicho Patrimonio estará constituido por el que se relaciona en el Anexo I.

#### Artículo 5.—*Potestades*

La Fundación estará facultada para realizar aquellos actos que, siendo conformes al Ordenamiento Jurídico, se encaucen a la consecución de sus fines, ejerciendo en particular las siguientes competencias:

a) Concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por convenientes siempre que no sean contrarios al interés público, a las finalidades previstas en los presentes Estatutos, al Ordenamiento Jurídico, o a los principios de buena administración.

b) Solicitar y aceptar subvenciones, donativos y cualquier clase de ayudas, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.

c) Aceptar, repudiar o renunciar herencias, legados, donaciones o cualquier otro tipo de aportaciones de carácter gratuito, previa autoliquidación en tal sentido del Ayuntamiento

d) Organizar el servicio de euskaldunización y alfabetización de personas adultas, así como sus servicios administrativos, y nombrar y retribuir a su personal, de acuerdo con la legislación vigente aplicable en función de la naturaleza de la relación.

- e) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos, pignorarlos y constituir toda clase de garantías sobre los mismos.
- f) Ejercitar toda clase de acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades
- g) Suscribir convenios de colaboración con Entidades Públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades del Organismo.
- h) Tomar dinero a préstamo.
- i) Cualquier otra de naturaleza análoga.

## **Título II**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

#### **Artículo 6.—Gobierno y Administración**

Se ejercerá por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Dirección Gerente.

## **Capítulo I**

### **DEL CONSEJO RECTOR**

#### **Artículo 7.—Composición**

1. El Consejo Rector es el órgano supremo del Organismo, asume el gobierno y la gestión del mismo y está compuesto por:

a) La Presidencia del Organismo Autonomo, que será el Alcalde del Ayuntamiento de Basauri o concejal/a en quien delegue.

b) Estarán representados todos los grupos políticos proporcionalmente al número de corporativos y corporativas (incluido el/la Presidente/a), es decir tal y como estén formadas las Comisiones Informativas, con voz y voto. Sus miembros podrán delegar su asistencia en otro/a concejal/a de su mismo grupo para que les sustituyan, con voz y voto.

c) La Secretaría, que será la Dirección Gerente del centro con voz y sin voto.

d) El/la delegado/a de Personal, con voz y sin voto.

e) Un representante del alumnado, asimismo elegido de entre sus miembros, con voz y sin voto.

f) Un/a representante de HABE con voz y sin voto.

g) Cuando lo estime oportuno la Presidencia, el/la Secretario/a del Ayuntamiento o Técnico/a en quien delegue, así como el/la Interventor/a del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue asesorarán al Consejo Rector.

2. Todos los miembros del Consejo Rector ejercerán su mandato en tanto mantengan el empleo o representación en función de los cuales fueron elegidos como tales miembros. Finalizado el mismo, continuarán en funciones hasta tanto tome posesión el nuevo Consejo Rector.

#### **Artículo 8.—Competencias**

a) Aprobar las normas de Régimen Interior y Reglamentos de la Institución.

b) Aprobar los planes Generales y Programas periódicos de actuación.

c) Autorizar la contratación del personal necesario de la Fundación, previsto en el presupuesto, respetando las reglas establecidas en este Estatuto relativas a la financiación municipal y demás normas de tutela administrativa.

d) Fijar las retribuciones de su personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes, contratos respectivos y cumplimientos de los mismos requisitos señalados en el apartado anterior.

e) Utilizar los bienes municipales adscritos o que se puedan adscribir al servicio público de que se trata y disponer las obras necesarias para su mejora y conservación previa autorización municipal.

f) Adquisiciones a título gratuito.

g) Autorizar y disponer la contratación de obras, servicios y suministros y demás modalidades de contratación previstas en la Ley, de más de un año de duración o que superen en un 10% el presupuesto de la Fundación.

h) Aprobación a los efectos de su remisión al Pleno del Ayuntamiento del Proyecto anual de Presupuestos de la Institución, a propuesta del Presidente de acuerdo con las Normas de ejecución presupuestaria, y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos, acomodándose al régimen de Presupuestos, contabilidad, rendición de cuentas y control, en consonancia con las disposiciones legales que

regulan en este aspecto el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

- i) Dar cuenta al Ayuntamiento de la labor realizada.
- j) Remisión al Ayuntamiento con carácter anual del Inventario de la Fundación, a través de la Concejalía de Euskera.
- k) El Consejo Rector podrá delegar en la Presidencia y en la Dirección Gerente del Centro funciones que le correspondan cuando lo estime oportuno. La delegación cesará cuando las causas para las que se otorgó terminen.
- l) El ejercicio de toda clase de acciones legales, en consonancia con la capacidad jurídica de la Fundación y competencia, establecidas en estos Estatutos.
- m) Ejercitar la alta dirección, impulso e inspección de los órganos de la Fundación.
- n) Responder a los recursos en caso de sanción.
- o) Propuesta de aprobación de Precios Públicos.

**Artículo 9.—Procedimiento para el nombramiento y renovación del Consejo Rector y duración en los cargos**

1. El titular de la Alcaldía ocupará la Presidencia del Consejo Rector por derecho propio e inherente a su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Basauri. Puede como tal, realizar personalmente las funciones propias de su cargo en la Entidad, o bien delegarlas en cualquier Concejal o Concejala del Ayuntamiento, según se expresa en el Artículo 7.1 a) de estos Estatutos.

2. La Delegación realizada por la Alcaldía para la Presidencia, salvo que quien la ocupe libremente haga terminar la delegación, durará en el cargo tanto como la propia Alcaldía, siempre que conserve su cualidad de concejal o concejala.

3. Las vocalías que sean ocupadas por concejales y concejalas del Ayuntamiento, serán designados mediante votación en acuerdo Plenario Municipal.

**Artículo 10.—Régimen de Sesiones**

1. El Consejo Rector celebrará sesiones cuando la Presidencia las convoque, o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, o como lo establezca el ROM. En este último caso el Presidente/a realizará la convocatoria en el plazo máximo de 48 horas desde la fecha de la solicitud.

2. Las convocatorias serán suscritas por la Presidencia, y deberán cursarse al menos con dos días de antelación, así como la documentación necesaria.

3. Las sesiones se entenderán válidamente constituidas cuando concurren:

- En primera convocatoria: mayoría absoluta del Consejo Rector.
- En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso nunca inferior a tres.
- En ambas será totalmente necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a de la Junta.

**Artículo 11.—Procedimiento de las sesiones**

1. Se llevará un archivo de actas en el que se anotará el lugar, día y hora en que comienzan las reuniones, los nombres y apellidos del Presidente/a y demás asistentes; los asuntos sometidos a deliberación y los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán objeto de aprobación y firma por las personas integrantes del Consejo Rector en la sesión inmediatamente posterior.

3. Las votaciones serán nominales, salvo cuando se trate de asuntos relativos a los propios/as vocales y a sus familiares, en cuyo caso las votaciones serán secretas, debiendo el vocal interesado/a permanecer ausente del local donde se celebre la sesión, en tanto se discute y vota el asunto.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

## **Capítulo II**

### **DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 12.—Presidencia**

El Presidente de la Fundación, que ostentará la presidencia de sus órganos colegiados de gobierno, será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basauri. No obstante, podrá delegar en cualquier Concejal o Concejala de la Corporación dicha Presidencia.

**Artículo 13.—Competencias de la Presidencia**

Serán atribuciones y funciones de la Presidencia, las siguientes:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector y dirigir sus deliberaciones.

b) Ostentar la representación de la Fundación ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación y Organismo accionando y excepcionando en toda clase de expedientes, procedimientos y juicios, en petición, reclamación o defensa de los intereses de la fundación, en lo que afecta a las funciones del Servicio que tiene encomendadas, confiriendo mandatos y poderes para ejecutar dicha representación y ejercerla con la aprobación del Ayuntamiento en los casos en que proceda, de acuerdo con los presentes Estatutos.

c) El reconocimiento de obligaciones autorizadas y comprometidas por órgano competente.

d) La ordenación de pagos, dentro de los límites y condiciones establecidas en el Presupuesto del Organismo Autónomo, de gastos reconocidos.

e) La firma de los instrumentos de pago material (transferencias, talones).

f) La firma de cuantas actas y documentos impliquen manifestación de voluntad del Organismo Autónomo y obligación para la misma.

g) El ejercicio de acciones en los casos de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en su primera reunión.

h) Nombrar una Vicepresidencia para los casos de ausencia de entre los miembros de la Junta, que le sustituirá en todas sus funciones.

i) Autorizar y disponer la contratación de obras, servicios y suministros y demás modalidades de contratación previstas en la ley dentro de los límites autorizados, y en todo caso cuando su importe sea inferior al 10% del Presupuesto y de duración no superior al ejercicio.

j) Contratar personal dentro de las previsiones que se efectúen en los Presupuestos.

k) Cualesquiera otra función que le confiera el Consejo Rector, o que estando prevista en los Estatutos, no esté reservada a dicho Consejo.

l) Potestad sancionadora.

#### **Artículo 14.—Sustituciones**

En los casos de ausencia de la Presidencia y cuando no se haya nombrado Vicepresidencia, el Alcalde o la Alcaldesa o persona en quien delegue dentro de los miembros del Consejo, le sustituirá en sus funciones.

### **Capítulo III**

#### **DE LA DIRECCION GERENTE**

#### **Artículo 15.—Definición de perfil**

La Dirección Gerente, titular del máximo órgano de dirección del Euskaltegi Municipal, deberá ser un funcionario o funcionaria de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o profesional del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

#### **Artículo 16.—Competencias gerenciales del Director o Directora**

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, las ordenes y resoluciones de la Presidencia.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios y asumir la dirección del personal.

c) El manejo y custodia de los fondos y valores de la Fundación.

d) La custodia de los bienes, muebles e inmuebles del Centro, velando por su buena conservación.

e) Preparar la propuesta de Presupuesto a presentar al Consejo Rector, para su posterior presentación al Pleno.

f) Asegurar el buen funcionamiento del Organismo Autónomo.

g) Autorizar con su firma la correspondencia y documentos que autoricen tal requisito.

h) Preparar la Memoria Anual de todo género de actividades de la Fundación,

i) Elaboración de informes, estadísticas y propuestas a nivel superior.

j) Preparación de la liquidación del Presupuesto General y de la Cuenta General, seguimiento y análisis del grado de cumplimiento de los planes, presupuestos y estrategias, analizando desviaciones y rentabilidad y proponiendo medidas correctoras.

k) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en el servicio y en sus instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición y la adquisición de material e instrumentos de toda clase, necesarios o convenientes para la mejor prestación del servicio.

l) Liderar y coordinar su equipo de trabajo, al que motivará, orientará y formará para asumir las responsabilidades y objetivos correspondientes.

m) Las demás que expresamente le confiera el Consejo del Organismo Autonomo y que sean competencia de la misma o de la Presidencia, dentro de sus competencias.

**Artículo 17.—Competencias del Director o Directora Gerente como Secretario o Secretaria del Consejo Rector**

a) Asistir a las reuniones del mismo. En caso de imposibilidad, la Presidencia, oído el parecer de la Dirección Gerente, determinará la persona que le sustituya.

b) Preparar la convocatoria y los asuntos que hayan de servir a la Presidencia para formar el Orden del día de cada convocatoria y entregarlo a todos los miembros del Consejo Rector en tiempo y forma.

c) Redactar el acta de las reuniones y una vez aprobada, ordenar la transcripción al Archivo de Actas correspondiente. Le corresponderá asimismo la responsabilidad de la custodia de dichos archivos.

d) Expedir todo tipo de certificaciones, notificación de acuerdos y documentos que exige el presente Estatuto o que ordene la Presidencia.

e) Garantizar que el Consejo Rector cuente con el debido asesoramiento jurídico y ejercer las demás funciones de Fe Pública no relacionadas en apartados anteriores.

#### **Título IV**

#### **REGIMEN DE PERSONAL**

**Artículo 18.—Ingreso y provisión de puestos**

1. La forma de ingreso para ocupar un puesto de trabajo en el Euskaltegi Municipal, será cualesquiera de los sistemas previstos en la ley, es decir concurso, concurso-oposición, u oposición libre, de acuerdo con los principios de capacidad, mérito e igualdad.

2. En los procesos selectivos, podrá establecerse la superación de un periodo de prácticas o de un curso de formación.

3. El Euskaltegi Municipal dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará en el Consejo Rector, al aprobar la plantilla y la Relación de puestos de trabajo.

4. La provisión de puestos de trabajo se hará mediante los sistemas de concurso o libre designación.

**Artículo 19.—Tribunales de Selección**

1. Los Tribunales de Selección, contarán con una Presidencia, una Secretaría y las vocalías que determine la Presidencia del Organismo Autonomo, una vez oídos los miembros del Consejo Rector, pudiendo también nombrar para tomar parte en los mismos, en calidad de asesoría, a uno o varias personas representantes de empresas especializadas en la selección de personal, cuando la especificidad del cargo lo requiera, colaborando con el Tribunal tanto en la fijación de las pruebas como en la calificación de las mismas. Podrán participar también una persona miembro de cada grupo político con voz y sin voto.

2. En dichos Tribunales, figurará una persona representante del Personal, designado éste por la representación sindical, con voz y voto y otra del designado por el Instituto Vasco de Administraciones Públicas (IVAP); así como otra de H.A.B.E.

3. Actuará como Presidente o Presidenta el/la del Organismo Autónomo o miembro de la misma en quien delegue, y como Secretario/a, la Dirección Gerente del Euskaltegi, o personal de plantilla que designe la Presidencia.

**Artículo 20.—Personal de la Fundación**

1. El Personal docente y no docente será contratado directamente por el Organismo Autonomo en las condiciones y con los derechos y obligaciones que establece la Legislación vigente. Su régimen vendrá definido por un Reglamento interno.

2. Un grupo didáctico o claustro de profesorado, que estará compuesto por el Director o Directora del Centro y todos el profesorado fijo del Euskaltegi, elaborará la pedagogía del Centro, según las directrices y las normas emanadas de H.A.B.E y previa propuesta al Consejo Rector. Les corresponde bajo la jefatura de la Dirección:

- La elaboración de las normas de enseñanza
- Distribución de horarios

- Coordinación de los niveles de enseñanza
- Programación de los actos directamente relacionados con la pedagogía de la enseñanza del euskara.

**Artículo 21.—*Régimen Retributivo***

1. La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno Municipal o el Consejo Rector según corresponda.

2. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Instituto que apruebe el Pleno.

**Título V**

**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

**Capítulo I**

**DE LOS PRESUPUESTOS**

**Artículo 22.—*Presupuesto***

1. El Presupuesto de la Fundación para cada ejercicio económico será preparado de manera que su aprobación coincida con la del Presupuesto del Ayuntamiento, formando parte de los Presupuestos Generales.

2. Será nutrido con los ingresos previstos, y se ajustará en cuanto a su estructura y tramitación a lo dispuesto respecto a Presupuestos en la Legislación de Régimen Presupuestario de las Entidades Locales vigente.

3. El estado de Gastos del Presupuesto comprenderá las previsiones necesarias para el sostenimiento del servicio, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, atención del personal, intereses, amortización de anticipos y préstamos, y en general todos los gastos que hayan sido objeto de previsión en los programas.

**Artículo 23.—*Aprobación***

Aprobará el Proyecto de Presupuesto el Consejo Rector de la Fundación, tomando como base el anteproyecto propuesto por la Presidencia y la Dirección. Dicho proyecto deberá remitirse a la Presidencia de la Entidad Local antes del 30 de septiembre del ejercicio anterior y se ajustará al contenido establecido por la normativa presupuestaria aplicable y se integrará dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento de Basauri, cuya aprobación única y conjunta, corresponde al Pleno de la Entidad.

Los expedientes de modificaciones de crédito si los hubiese se ajustarán a las normas presupuestarias municipales.

**Capítulo II**

**DE LA INTERVENCION Y CONTABILIDAD**

**Artículo 24.—*Tutela***

La facultad de tutela sobre el Organismo Autónomo corresponderá al Ayuntamiento de Basauri, y se ejercerá mediante la aprobación del presupuesto, las cuentas, memoria, inventario anuales, los precios públicos y tasas por prestación de servicios, las plantillas de personal y la modificación de sus Estatutos.

**Artículo 25.—*Contabilidad***

La contabilidad del Organismo Autónomo se llevará a cabo conforme a la Legislación Presupuestaria de las Entidades Locales vigente.

**Artículo 26.—*Intervención***

1. Como Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Basauri, el Euskaltegi, está sujeto a control de la Intervención en los mismos términos que el Ayuntamiento, en cuanto a su actividad económica, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. Dicha intervención de cuentas del Organismo Autónomo estará atribuída al Interventor/a del Ayuntamiento o personal funcionario en quien delegue.

**Artículo 27.—*Control de Legalidad***

El objeto y alcance del control de legalidad será el que se determina en la Norma de Ejecución Presupuestaria. Normalmente tendrá el carácter de fiscalización previa y su realización corresponderá a la Intervención Municipal o personal funcionario adscrito a la misma en quien delegue la función.

#### **Artículo 28.—Rendición de cuentas**

La rendición de estados y cuentas debe realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que correspondan, por el Presidente o Presidenta del Organismo Autónomo y serán elevadas al Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Interventor/a municipal, para su aprobación y subsiguiente tramitación reglamentaria, dentro del expediente común de formación y aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Basauri.

### **Título VI REGIMEN JURIDICO**

#### **Artículo 29.—Recurso**

Contra las resoluciones del Consejo Rector, Dirección Gerente o Presidencia, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Bilbao que por turno corresponda en el plazo de 2 meses a contar del día de la notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 109. C de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en concordancia con el Artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el Artículo 5 del Código Civil.. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso permitido por el Ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 30.—Reclamación en vía administrativa**

Cuando el ejercicio de acciones esté fundado en el derecho privado o en el laboral, será requisito preciso la reclamación en vía administrativa, sólo en el supuesto en que dicho requisito esté exceptuado por una disposición de rango de Ley, debiéndose proceder en la forma y modos permitidos en los Artículos 120 a 126 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

### **Título VI MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANO**

#### **Artículo 31.—Reforma de Estatutos**

Los Estatutos del Euskaltegi Municipal podrán ser reformados en todo o en parte, a iniciativa del Consejo Rector o de 1/4 del número legal de Corporativos y Corporativas que integren el Ayuntamiento.

#### **Artículo 32.—Aprobación**

Para su aprobación será necesaria mayoría simple del Consejo Rector y del Ayuntamiento Pleno

#### **Artículo 33.—Disolución**

El Organismo podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes razones:

Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Basauri, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 22.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó, o ser ya imposible aplicar éste a las actividades y los medios de que se disponían, conforme establece el artículo 39 del Código Civil.

#### **Artículo 34.—Reversión**

Disuelto el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y al él revertirán los bienes y dotaciones que constituyó, con los incrementos experimentados por los beneficios derivados del servicio y aportaciones a terceros no destinados a una finalidad específica.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

La actual titularidad de la Dirección Gerente, continuará desempeñando el mismo hasta tanto se provea reglamentariamente el puesto por los cauces ordinarios.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos de la Fundación Basauriko Udal Euskaltegia aprobados en sesión plenaria de 27 de diciembre de 1996.

#### **DISPOSICION FINAL**

*Primera.*—Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Consejo Rector del Organismo Autónomo.

*Segunda.*—Los presentes Estatutos entrarán vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

## ANEXO I

### PATRIMONIO DEL ORGANISMO AUTONOMO BASAURIKO UDAL EUSKALTEGIA

El Organismo Autónomo en cuanto a persona jurídica, poseerá patrimonio propio, conforme al artículo 86.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El patrimonio del Euskaltegi estará constituido por:

1. Se adscriben y afectan al Servicio Público que constituye el objeto del presente, los locales sitos en la calle Urbi números 33 y 35 que cuentan, el primero con 428 m<sup>2</sup> construidos y se compone en la actualidad de huecos, convenientemente habilitados para aseos, seis aulas, archivo y almacén. El segundo de ellos con 400 m<sup>2</sup> construidos, se distribuye en la actualidad en locales destinados a Secretaría, Sala del Profesorado, Sala de audiovisuales, 4 aulas y aseos. Dichos locales tienen acceso en la actualidad a un patio de uso comunitario, que no es propiedad exclusiva municipal y que tiene 77m<sup>2</sup>.

2. Por los bienes e inmuebles que el Organismo Autónomo adquiera en un futuro, de acuerdo con sus competencias, el presente Estatuto y las normas legales.

3. Por los recursos financieros del Organismo Autónomo, a su vez constituidos por:

- Los productos y rentas de su patrimonio
- Las subvenciones procedentes de Organismos públicos (Estado, Diputación, Gobierno Vasco, HABE y otros).
- Las donaciones y legados de personas físicas y jurídicas.
- Las cantidades que se obtengan por cuotas, tarifas y otros ingresos procedentes del alumnado asociado.
- Los anticipos y préstamos que se obtengan.
- Las subvenciones o aportaciones que a este fin destine el Ayuntamiento de Basauri, con cargo a su presupuesto.

Asimismo el Ayuntamiento subvencionará dentro de sus posibilidades financieras y presupuestarias reales, a la Fundación Pública con una cantidad tendente a equilibrar la partida de gastos del Presupuesto de la Fundación y el montante de la correspondiente partida de ingresos. Asimismo, se condicionan estas posibles ayudas municipales a que los órganos de la Fundación gestionen la obtención de ayudas de otros Organismos, con la debida diligencia.

Por último el Patrimonio y los Recursos Financieros de la Fundación quedará constituido por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.